



I-12 /2011

TGP

Asunto: **INTERNOS DE ESPECIAL SEGUIMIENTO/ MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Área de Aplicación: **CENTROS PENITENCIARIOS**

Descriptor: **SEGURIDAD**

1. INTRODUCCIÓN

La reciente reforma del Reglamento Penitenciario, operada por Real Decreto 419/2011, de 25 de marzo, trata contenidos regulados en la Instrucción 6/2006, de 22 de febrero. En concreto, se viene a dotar de una cobertura reglamentaria expresa al fichero de internos de especial seguimiento, se amplía el catálogo de medidas de seguridad interior, cuya intensidad vendrá determinada por la potencial peligrosidad de los internos a los que se apliquen y se prevé la posibilidad de constituir grupos de funcionarios especializados en esta materia. Por último, no es menos importante señalar que, en orden a mejorar y avanzar en la normalización de la situación de aquellos internos a los que se aplica de forma excepcional el régimen cerrado, se determina que en los módulos o departamentos donde se ubiquen estos internos debe diseñarse un programa de intervención específico que garantice una atención personalizada por equipos de especialistas constituidos de forma estable.

Por lo que se refiere a los ficheros penitenciarios, la citada reforma del Reglamento Penitenciario introduce en su artículo 6 un nuevo apartado, que faculta a la Administración a crear ficheros para garantizar al seguridad y el orden en los centro y la integridad de los reclusos, estableciendo posteriormente un limite preciso, la inclusión en los mismos no determinará por sí misma la asignación de un régimen de vista distinto de aquél que le corresponda reglamentariamente.



Además de este nuevo precepto, el marco de referencia para el Fichero de Internos de Especial Seguimiento viene determinado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; los artículos 6 al 9 del Reglamento Penitenciario y la Orden del Ministerio del Interior 1202/2011 de 4 de mayo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior.

El Fichero de Internos de Especial Seguimiento es una base de datos que fue creada, por la necesidad de disponer de una amplia información sobre determinados grupos de internos de alta peligrosidad – en atención a la gravedad de su historial delictivo o a su trayectoria penitenciaria -, o bien, necesitados de protección especial.

Tiene carácter administrativo y los datos que almacena están referidos a la situación penal, procesal y penitenciaria. Es, por tanto, una prolongación del expediente/protocolo personal penitenciario, que garantiza y asegura una rápida localización de cualquier dato sin que, en ningún caso, prejuzgue la clasificación de los internos, vea su derecho al tratamiento, ni suponga la fijación de un sistema de vida distinto de aquel que reglamentariamente les venga determinado.

Se trata, por tanto, de un instrumento más de la Administración Penitenciaria, en orden a contribuir a la seguridad y al cumplimiento de otras funciones legalmente asignadas y con el objetivo inmediato de recibir, almacenar y tratar información relevante.

En orden al cumplimiento de la función básica de seguridad y, como parte del sistema de Justicia penal, Instituciones Penitenciarias ha de contribuir, en primer lugar, a la protección de los bienes jurídicos esenciales de todos los ciudadanos o seguridad pública. En segundo lugar, la Administración Penitenciaria tiene la función de velar por la vida e integridad de los internos y funcionarios, así como por la seguridad de los propios Centros a fin de lograr la retención y custodia y una convivencia ordenada.

En este sentido, conforme a la Exposición de Motivos del citado Real Decreto, la necesidad de implementar procedimientos de seguridad ajustados a la potencial peligrosidad de los internos *ha de entenderse en el marco de la política de seguridad general. El sistema penitenciario es uno de los instrumentos a disposición del Estado para hacer frente a las amenazas y riesgos para la seguridad provenientes, especialmente, del terrorismo y de la delincuencia organizada. Junto a las acciones de persecución y protección, la prevención exige la elaboración de una estrategia articulada de mejora de los servicios de información e inteligencia, así como la aprobación de normas organizativas de vigilancia, control e intervención ante intentos de los reclusos de dar continuidad a las actividades delictivas en los centros penitenciarios.*



En los últimos años se ha producido un incremento del número de internos ingresados por actividades terroristas en nuestros establecimientos, con especial relevancia y significación en el supuesto del denominado terrorismo yihadista. En este sentido, es particularmente preocupante el fenómeno de la captación y proselitismo de eventuales terroristas en el interior de los centros. El Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo, de 16 de mayo de 2005, reconoce la necesidad de reforzar la lucha contra el terrorismo con medidas eficaces para prevenir tanto posibles atentados como el reclutamiento con fines terroristas. En virtud del citado convenio, las partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para mejorar y desarrollar la cooperación entre las autoridades nacionales, especialmente en el intercambio de información.

Igualmente, se ha producido un aumento considerable de los reclusos vinculados a grupos de delincuencia organizada, especialmente los relacionados con organizaciones delictivas de ámbito internacional. En este sentido, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecha en Nueva York el 15 de noviembre de 2000 y ratificada por España el 21 de febrero de 2002, recuerda en su artículo 31 que los Estados parte procurarán promover prácticas y políticas óptimas para la prevención de la delincuencia organizada transnacional.

Además, la realidad actual de los centros también pone de manifiesto la necesidad de adoptar medidas de control reforzado respecto aquellos reclusos que, sin estar vinculados a los grupos de terrorismo o de delincuencia organizada, son potencialmente muy peligrosos.

Con el fin de hacer frente a estos riesgos y amenazas a la seguridad, se prevé que la Administración penitenciaria pueda establecer perfiles de internos que requieran un mayor control. De acuerdo con esos perfiles, las medidas generales de seguridad, tales como la observación, conocimiento e información por parte de los funcionarios, se intensificarán en función del riesgo atribuido a cada recluso. Asimismo, los citados perfiles harán posible un seguimiento individualizado y específico sobre sus titulares por parte de equipos de especialistas en coordinación con los responsables de la seguridad en el Centro Directivo. En todo caso, las mencionadas medidas de seguridad se regirán por los principios de necesidad y proporcionalidad y se adoptarán con el debido respeto a la dignidad y a los derechos fundamentales.

Conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional, existe un contenido básico en todo derecho fundamental que ha de ser respetado, por lo que las limitaciones no han de obstaculizar el derecho a que afectan más allá de lo razonable, se ha de justificar la limitación por el fin perseguido con la misma y ha de existir una proporcionalidad entre el sacrificio del ejercicio del derecho y



la situación en la que se halla a quien se le impone. Asimismo, toda resolución que acuerde la restricción de derechos fundamentales ha de motivarse de modo individualizado, siendo notificada al interno y al órgano jurisdiccional competente.

En consecuencia, la aplicación de medidas que impliquen limitaciones regimentales o restricción o limitación de derechos no deben fundamentarse en la inclusión del interno en el Fichero FIES, sino en la necesidad de proteger otros derechos o de preservar la seguridad, buen orden del establecimiento o interés del tratamiento, derivada de las circunstancias personales del interno afectado. Si bien, *la individualización de dichas circunstancias puede satisfacerse con la concurrencia de rasgos comunes a los pertenecientes a un colectivo de internos o a una organización* (STC núm. 141/1999, de 22 de julio).

Concretamente, en relación con las medidas de seguridad, el citado Real Decreto viene a dar una nueva redacción al artículo 65 del Reglamento Penitenciario.

En base a los principios generales y a las normas citadas, se considera conveniente proceder a una actualización de la Instrucción 6/2006, de 22 de febrero. Ahora bien, la experiencia acumulada en estos años aconseja la división de normativas de seguridad, separando la regulación relativa al seguimiento y control de los internos pertenecientes a organizaciones terroristas, delincuencia organizada y de aquellos de extrema peligrosidad y conflictividad, de la regulación sobre seguridad penitenciaria, en general, que ha sido recogida en la Instrucción 3/2010.

2. FICHERO DE INTERNOS DE ESPECIAL SEGUIMIENTO

2.1. GRUPOS DE INTERNOS DE ESPECIAL SEGUIMIENTO Y CARACTERÍSTICAS NECESARIAS PARA LA INCLUSIÓN EN LOS MISMOS

La base de datos incluye distintos grupos, que, en atención a los delitos cometidos, repercusión social de los mismos, pertenencia a bandas organizadas y criminales, peligrosidad u otros factores, aconsejan un seguimiento administrativo, estructurándose de la siguiente manera:

1. FIES-1 (CD)
2. FIES-2 (DO)
3. FIES-3 (BA)
4. FIES-4 (FS)
5. FIES-5 (CE)



1) Colectivo **FIES-1 CD (CONTROL DIRECTO)**

- Se incluyen internos especialmente conflictivos y peligrosos, protagonistas e inductores de alteraciones regimentales muy graves que hayan puesto en peligro la vida o integridad de los funcionarios, autoridades, otros internos o personal ajeno a la Institución, tanto dentro como fuera del centro con ocasión de salidas para traslados, diligencias u otros motivos.

2) Colectivo **FIES-2 DO (DELINCUENCIA ORGANIZADA)**

- Se incluyen internos ingresados en relación con delitos cometidos en el seno de organizaciones o grupos criminales conforme a los conceptos fijados en el Código Penal en sus artículos 570 bis y 570 ter, tanto si se trata de delitos independientes relacionados con la participación en los mismos, cuanto si en la tipificación de las infracciones se ha previsto específicamente un subtipo agravado por pertenencia a organización, así como internos de alto potencial de peligrosidad ingresados por su vinculación con asociaciones ilícitas.

3) Colectivo **FIES-3 BA (BANDAS ARMADAS)**

- Se incluyen todos aquellos internos ingresados por vinculación a bandas armadas o elementos terroristas, y aquéllos que, de acuerdo con los informes de las Fuerzas de Seguridad, colaboran o apoyan a estos grupos.

4) Colectivo **FIES-4 FS (FUERZAS DE SEGURIDAD Y FUNCIONARIOS DE II.PP.)**

- Se incluyen los internos que pertenecen o han pertenecido a estos colectivos profesionales, al exigirse durante su internamiento determinadas cautelas, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

5) Colectivo **FIES-5 CE (CARACTERÍSTICAS ESPECIALES)**

- Se incluyen diversos grupos de internos que dadas sus características criminológicas o penitenciarias, precisan de un especial seguimiento, por razones de seguridad:
 - Internos con un historial penitenciario de alta conflictividad, evasiones o violencia grave.



- Autores de delitos graves contra las personas, la libertad sexual o relativos a la corrupción, que hayan generado gran alarma social.
- Pertenecientes o vinculados a colectivos o grupos violentos.
- Internos que sin estar procesados o condenados por terrorismo islamista, destaquen por su fanatismo radical, por su afinidad al ideario terrorista y por liderar o integrar grupos de presión o captación en el centro penitenciario.
- Condenados por un Tribunal Penal Internacional
- Colaboradores de la justicia contra bandas terroristas u otras organizaciones criminales

2.2. GESTIÓN DE LA BASE DE DATOS

El Fichero de Internos de Especial Seguimiento es, como se ha mencionado, “*una base de datos que tiene carácter administrativo*”. Los datos que almacena están referidos a la situación penal, procesal y penitenciaria, con el fin de asegurar su rápida localización.

2.2.1 Datos y fuentes de información

El Fichero almacena los siguientes elementos y datos:

- Fotografías
- Filiación
- Penales y procesales
- Penitenciarios
- Incidencias protagonizadas
- Actividad delictiva
- Comunicaciones con el exterior
- Datos procedentes de otras fuentes

En consecuencia recibe información de las siguientes fuentes:

- Centros Penitenciarios:
 - *Expediente*
 - *Protocolo*
 - *Otros informes*
- Otras Unidades de la Secretaría General
- Otras Instituciones
- Otras fuentes accesibles al público



2.2.2 Alta y baja en el fichero

- El alta y la baja en el Fichero se producirá por decisión del Centro Directivo a la vista de los informes que se posean, de oficio o a propuesta de los responsables de los Centros.
- Este acuerdo se anotará en el expediente personal del interno.
- A tal fin, cuando se tenga constancia del ingreso procedente de libertad de internos que reúnan algunas de estas características, deberá proponerse la inclusión, remitiéndose los datos al Centro Directivo.
- Una vez se reciba en el Centro Penitenciario el acuerdo sobre inclusión en el fichero, se procederá a informar al interno, de forma que quede constancia de la misma de los siguientes aspectos:
 - De la inclusión de sus datos en el fichero.
 - De la posibilidad de ejercer el derecho de rectificación y demás derechos que establece la Ley Orgánica de Protección de Datos.
 - De que el responsable del tratamiento de los datos es la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.
 - Teniendo en cuenta las competencias que la Ley Orgánica General Penitenciaria atribuye a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, en el mismo documento se le informará de la posibilidad de plantear queja ante estos órganos judiciales.

2.2.3 Mantenimiento y actualización del Fichero

El mantenimiento y actualización del Fichero basa su potencial en la obtención y eficaz transmisión de todo tipo de datos e informes desde los Centros Penitenciarios a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, para lo que deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:

- Los responsables de organizar, dirigir e impulsar estos aspectos en los Centros Penitenciarios serán los Subdirectores de Seguridad o, en su defecto, los Subdirectores de Régimen.
- Deberá remitirse a la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, al nº de fax o la dirección de correo electrónico colectivos.especiales@dgip.mir.es del Área de Colectivos



Especiales el mismo día que se produzca, con indicación del grupo al que pertenece el interno, la siguiente información:

1. Propuestas de licenciamiento definitivo y acuerdos de elevación del expediente de libertad condicional.
2. Excarcelaciones para traslado a otro Centro, a Hospital extrapenitenciario, diligencias, permisos de salida, etc.
3. Ingreso procedente de traslado, ya sea en tránsito o como destino.
4. Las modificaciones en su situación penal y procesal (nuevas causas, cambios de procedimiento, libertades retenidas, pase a penado, condena, etc).
5. Las modificaciones en su situación penitenciaria (grado de clasificación, acuerdos de aplicación y cese de régimen cerrado de preventivos, redención, fechas posibles de cumplimiento, permisos de salida, aplicación de limitaciones regimentales conforme al art. 75 RP.).
6. Los acuerdos de los órganos colegiados y las resoluciones de los órganos unipersonales que les afecten (sanciones impuestas cuando sean firmes, cancelación de éstas, destinos, recompensas, propuestas de aplicación del art. 10 LOGP. y sus revisiones, propuestas de asignación de modalidad, propuestas de grado de clasificación...).
7. Los acuerdos de intervención de comunicaciones.
8. Comunicaciones con letrados, indicando nombre de los mismos.
9. Cualquier incidente regimental que protagonicen, incluso sospecha de que puedan protagonizarlo, adjuntando en los supuestos de incidentes graves, los partes de los Funcionarios y Jefes de Servicios.
10. Propuestas de traslados del tipo y por el motivo que sean.
11. Participación en actividades programadas.
12. Autos u otras resoluciones de los Jueces de Vigilancia o Audiencias, que resuelvan recursos o quejas planteadas por



estos internos, siempre que tengan alguna trascendencia para el régimen del Establecimiento

Si las resoluciones afectan a comunicaciones, visitas y material informático, se remitirán también a Coordinación de Seguridad y al Director de Seguridad Interior y Gestión Penitenciaria.

13. Cualquier otra información de interés.

No será necesario remitir estos datos respecto de los internos cuyos datos se incluyen en el colectivo de CONTROL DIRECTO.

- o En relación con los internos incluidos en los grupos **Bandas Armadas (BA) Delincuencia Organizada (DO) y CONTROL DIRECTO (CD)**, cuando se trate de asuntos urgentes se informará telefónicamente a las unidades encargadas del control y seguimiento de estos internos (Coordinador de Programas de Control y Seguimiento o Área de Colectivos Especiales, respecto de los dos primeros grupos y Dirección de Seguridad Interior y Gestión Penitenciaria, respecto del último).
- o Si por ser día no laborable u otras circunstancias no fuere posible localizar a los profesionales de las Áreas, la circunstancia deberá comunicarse a la Inspección de Guardia.

Se consideran **asuntos urgentes**:

1. Libertades que supongan la excarcelación del interno, antes de que se produzca la misma.
2. Autos u otras resoluciones judiciales que acuerden la clasificación o progresión al tercer grado de tratamiento.
3. Salidas de permiso antes de que se produzcan.
4. Fallecimientos.
5. Agresiones o incidentes graves, en los que se produzcan lesiones o daños.
6. Resoluciones judiciales que modifiquen el régimen de vida de los mismos, al margen de las previsiones establecidas en la legislación penitenciaria.



- o Los **viernes** de cada semana o el día inmediatamente anterior si este fuese festivo, se remitirán los datos estadísticos, conforme modelo que aparece en el **ANEXO-I**.
- o **El hecho de estar incluido en la base de datos**, deberá hacerse constar de forma clara en la portada del expediente personal de éstos y en toda la documentación que se remita a las Unidades de la Secretaría General y a otros Establecimientos Penitenciarios, antepuesta al nombre y apellidos de los internos.

2.2.4 Informes

- a) Los datos e informes relevantes que obran en este fichero con **significación e interés judicial o policial**, ya sea para la prevención de actividades delictivas o para la marcha de los procesos, se comunicarán de forma aislada e independiente a estas Autoridades.
- b) Idéntico método se seguirá para la comunicación a los responsables de los Centros, de los **indicios o datos que se prevea que pueden servir para prevenir incidentes en los mismos**.

3. MEDIDAS DE SEGURIDAD RELATIVAS AL CONTROL DE INTERNOS VINCULADOS A GRUPOS TERRORISTAS Y OTRAS ORGANIZACIONES O GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

3.1. NORMAS DE SEGURIDAD

- o Las normas de intervención con internos incluidos en estos grupos se concretan en mayores medidas de precaución o estrategias preventivas que no comportan por sí mismas restricción de derechos, sino la aplicación de los principios de separación, seguridad y ordenada convivencia, conforme a las características criminológicas de estos internos.
- o La intervención que sobre éstos se ejercerá desde los Establecimientos Penitenciarios será, en todo caso, de acuerdo al grado de clasificación y al programa de tratamiento asignado por la Junta de Tratamiento, cuando se trate de penados y, del principio de presunción de inocencia, cuando éstos estén ingresados en calidad de presos preventivos.
- o La trascendencia de los objetivos que se persiguen obliga a compatibilizar los principios generales antes designados con las **medidas** que deberán establecerse y que se señalan a continuación:



- a) Serán destinados a módulos o departamentos que cuenten con medidas de seguridad adecuadas, donde pueda controlarse la relación o contacto con internos que forman parte de su misma organización, de otras organizaciones y grupos delictivos o de grupos de internos inadaptados.
- b) Deberá mantenerse una permanente observación y control sobre estos internos, durante todas y cada una de las actividades que desarrollen, cuidándose especialmente la recogida de los datos que se reflejan a continuación (que se remitirán mediante informe mensual a la **Dirección de Seguridad Interior y Gestión Penitenciaria - Grupo Central de Control y Seguimiento de la Información**) :

- 1. Relaciones con los Funcionarios y resto de profesionales del Centro.**
- 2. Relaciones con otros internos.**
- 3. Rol desempeñado y capacidad de liderazgo en los grupos organizados o espontáneos que se crean en los Centros.**
- 4. Relaciones y posible vinculación con otros grupos del Centro.**
- 5. Control sobre el movimiento de sus cuentas de peculio, indagando el origen de aportaciones cuando resulten llamativas, así como las extracciones para otros internos, ex-internos o personas vinculadas con estos.**

- c) Las variables referidas a la peligrosidad y la consiguiente exigencia de medidas de control específicas serán valoradas por la Junta de Tratamiento, en el momento de asignar al interno el Programa Individualizado de Tratamiento o del modelo de intervención, cuando se trate de preventivos.

De esta forma, si la valoración de la peligrosidad lo requiere, se reducirá o limitará la realización de tareas en el exterior del Departamento donde se encuentre destinado el interno o que permitan el acceso a teléfonos u otros medios de comunicación con el exterior o establecer relaciones con otros internos del mismo colectivo, otros grupos o internos considerados conflictivos y peligrosos.

- d) Se procederá a desarrollar un control más riguroso y a una especial observación cuando se trate de salidas al exterior del Departamento para celebrar comunicaciones, asistir a consultas a enfermería o cualquiera otra situación que conlleve el abandono de la dependencia que tenga asignada.



- e) Durante la celebración de las comunicaciones con el exterior, se tendrán en cuenta las limitaciones y medidas de seguridad y control que prevé la legislación vigente.
- f) Se podrán autorizar comunicaciones telefónicas conforme a las normas previstas en la Instrucción 4/2005 de 16 de mayo (punto 7. apartados.1, 2 y 3). Se les exigirá en todos los casos que aporten **documentación acreditativa de la titularidad del teléfono** al que deseen realizar las llamadas.
- g) Periódicamente y por estrictas razones de seguridad, serán cambiados de celda. Dichos cambios no se efectuarán con una periodicidad inferior a los dos meses, salvo que existan motivos concretos para hacerlo de modo inmediato.
- h) Cuando sea necesario que los internos **compartan celdas**, en ningún caso se ubicará a dos de ellos en la misma.

De la misma forma, no se les asignarán celdas contiguas.

- i) Las denominadas **rondas nocturnas**, que respetarán la dignidad del interno y las horas de descanso nocturno (artículo 77-2 del Reglamento Penitenciario), deberán llevarse a cabo con una **periodicidad no superior a las dos horas**. Cuando, sin embargo, se trate de internos con asignación del régimen cerrado, se organizarán de forma que el intervalo entre ellas **no sea superior a una hora**.

El modo de materializarse respecto de las celdas donde se encuentren los reclusos, consiste en comprobar, tanto a través de los patios u otras dependencias externas, como mediante controles y paseos por los pasillos a cuyos lados se sitúan las celdas, que ninguno de los elementos de seguridad de las mismas han sido alterados, salvo que excepcionalmente y por indicios razonables de peligro de fuga o de menoscabo de otros bienes jurídicos fuera necesario proceder a la apertura de la celda y observación directa de su interior.

- j) Además de las prevenciones establecidas para los supuestos de excarcelaciones temporales (asistir a juicio, diligencias, consultas hospitalarias...), recogidas en la Instrucción sobre Traslados anteriormente citada, deberán observarse los siguientes aspectos:
 - o Se procurará que los internos en las salidas a los centros sanitarios no conozcan la fecha fijada para la misma, hasta el momento de procederse a ésta.



- No deberá autorizarse que los internos puedan contactar telefónicamente con los centros médicos.
- k) Respecto de estos internos se potenciarán las medidas de seguridad interior inmediatas (realización de cacheos, recuentos, requisas...) recogidas en el art. 65 del Reglamento Penitenciario.
- l) Los internos incluidos en el colectivo **Delincuencia Organizada (DO)** estarán distribuidos en tres grupos o niveles, en función de su potencialidad delictiva. La distribución se llevará a cabo por la Secretaría General que será comunicada a los responsables de los Centros. Los grupos se denominarán:

Nivel Superior
Nivel medio
Nivel inferior

La inclusión de los internos en los diferentes grupos o niveles determinará que la actividad de control sea más o menos intensa y continuada. Así, se establecerá un marco de seguimiento de perfil descendente desde el mayor control que exige el nivel superior al menor grado de éste cuando el interno se encuentre incluido en el nivel inferior.

3.2. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAS MÉDICAS

3.2.1 Riesgos y adopción de medidas

- El potencial organizativo, económico y de persuasión de los internos vinculados a los grupos terroristas y la delincuencia organizada encuentra en este ámbito un elemento distorsionador de las medidas de control y seguridad, por la posibilidad de contactar con otros miembros de su grupo delictivo, obtener ayuda por parte de delincuentes profesionales, acceso a armas de fuego y documentación falsa, con mayor probabilidad de burlar la vigilancia y lograr la evasión durante las salidas e ingresos en centros extrapenitenciarios hospitalarios.
- Potenciar las medidas de información y coordinación con las fuerzas de seguridad encargadas del traslado y custodia, se convierte en este punto en una exigencia imprescindible, aunque insuficiente.
- La magnitud del riesgo aconseja la adopción de otros mecanismos para minimizar y, en último término, acabar, con el riesgo apuntado, debiendo seguir las siguientes **medidas**:



1. En virtud del párrafo 3º del Art. 212 el interno solicitará mediante instancia, que se cursará a la unidad de Coordinación de Sanidad Penitenciaria, su deseo de recibir asistencia médica privada, a su costa.
2. La unidad de Coordinación de Sanidad Penitenciaria, competente para autorizar las mismas, una vez revisada la solicitud de consulta y el informe médico dónde debe constar una valoración sobre la necesidad de la salida, lo comunicará a Coordinación de Seguridad, desde dónde se emitirá informe "no vinculante" sobre si existen o no motivos de seguridad para limitar ese derecho.
3. En caso de urgencia, según dictamen médico, el Director procederá a la conducción al Centro Hospitalario, dando cuenta seguidamente a la unidad de Coordinación de Sanidad Penitenciaria. (art. 35.3 RP.).

3.2.1.1 Consultas externas

- Para toda consulta externa debe interesarse autorización de Coordinación de Sanidad Penitenciaria con la máxima antelación posible, expresando los siguientes datos:
 - Nombre y apellidos del interno
 - Grupo al que pertenece
 - Servicio (Especialidad) para el que se solicita la consulta
 - Centro Sanitario y localidad
 - Fecha y hora de la consulta
- Además, cuando se trate de solicitudes de autorizaciones para traslado a centros o establecimientos hospitalarios privados, deberán adjuntarse informe del responsable de los Servicios Médicos del Centro, indicando la posibilidad de llevar a cabo la asistencia en centros hospitalarios públicos, e informe de la Subdirección de Seguridad con indicación de los riesgos que puede comportar esta salida.
- En ningún caso deberá tramitarse por los Servicios Médicos de los centros, autorizaciones para consulta o ingresos hospitalarios en los que la citación se haya realizado por el interno, sus familiares o sus representantes.



3.2.1.2 Consultas en el centro penitenciario

Existen dos posibilidades:

1. Aquellos supuestos en que los internos soliciten ser visitados por facultativos ajenos a la Institución, se interesará, igualmente, autorización de Coordinación de Sanidad Penitenciaria.

Se hará constar el nombre y apellidos del profesional médico, su DNI, fecha de nacimiento, nombre de los padres y especialidad. Así mismo, se adjuntará informe respecto a si el profesional en concreto ya viene prestando asistencia en el Centro Penitenciario.

2. Cuando por el Establecimiento Penitenciario se tenga concertado algún servicio de atención facultativa, se remitirá a Coordinación de Seguridad los datos de la empresa y los datos personales (nombre, dos apellidos, DNI, nombre de los padres y fecha de nacimiento) de aquellos facultativos que vayan a desarrollar esa actividad, con el fin de autorizar el acceso al centro.
 - o Las visitas de asistencia sanitaria ajenas a la Institución Penitenciaria en el interior de los Centros, **serán supervisadas por personal del Servicio Médico.**
 - o En los supuestos de asistencia psicológica la tramitación se hará a través de la Subdirección General de Tratamiento y Gestión, que será la competente para autorizar las mismas. Dicha asistencia será **supervisada por el personal técnico que se determine por esta Subdirección.**

3.3. NORMAS DE CONTROL EN TRASLADOS

- o Cuando por razones judiciales, regimentales, sanitarias, de tratamiento, u otras, deban ser trasladados, se estará a lo dispuesto en la Instrucción sobre Conducciones **7/2009** (*Normas cuarta y duodécima*).

3.4. NORMAS DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES

- o Cuando existan razones de seguridad, interés del tratamiento y del buen orden del Centro, se procederá en la forma establecida



reglamentariamente a intervenir las comunicaciones de los internos, dando cuenta a la autoridad judicial competente.

- La intervención debe ser motivada y justificada en atención a las circunstancias concretas que concurren en el afectado y delimitada temporalmente, procediéndose a las revisiones pertinentes, cada seis meses, como máximo.
- El Director del Centro adoptará las medidas oportunas para que del contenido de estas comunicaciones sólo tenga acceso el Funcionario encargado de la Unidad correspondiente. En ningún caso puede hacerse público, ser difundido o llegar a personas no autorizadas.
- Los documentos y material objeto de esta intervención serán remitidos a Coordinación de Seguridad,

3.4.1. Comunicaciones orales. Solicitudes

- Las solicitudes de los internos, cualquiera que sea su clasificación, para comunicar con amigos, y/o profesionales, se remitirán a Coordinación de Seguridad, haciendo constar nombre, apellidos, DNI o documento identificativo, fecha de nacimiento y nombre de los padres de los eventuales comunicantes. Desde dicha Unidad se enviará la información correspondiente a los responsables de los Establecimientos.
- Doctrina consolidada de la Audiencia Provincial de Madrid sostiene que en relación con las comunicaciones con amigos y allegados, se estará a lo manifestado por el interno y que el número de éstos debe ser razonablemente reducido.

En este sentido los internos deberán facilitar a los responsables de cada centro un listado de un máximo de diez amigos, que serán los únicos, una vez comprobado que no existen razones de seguridad que aconsejen no autorizar las visitas, con los que podrán autorizarse las comunicaciones. Con una periodicidad no inferior a seis meses se le permitirá modificar la relación de amigos con los que pretenda comunicar.

- En aquellos casos en que el interno pretenda comunicar con una persona alegando relación de parentesco por afinidad deberá presentarse documentación donde se establezca dicho vínculo mediante acto jurídico legalmente reconocido.



- En el caso de compañeros sentimentales o parejas de hecho (relaciones que no se han formalizado mediante acto jurídico previo, o lo han hecho a través de una inscripción en un registro oficial de parejas de hecho), el art. 915 y ss. del Código Civil otorga determinados efectos jurídicos análogos a la relación de parentesco a la persona con la que se mantiene la relación, pero no a la familia de ésta (hermano de un compañero/a sentimental no adquiere la condición de cuñado).
- Tendrán la condición de visitas con amigos, no la de familiares del interno, aquéllas que se produzcan con los familiares de la pareja de hecho del interno, debiendo estarse en este caso a lo establecido en el artículo 42.5 del Reglamento Penitenciario y a las normas anteriormente señaladas.

3.4.2 Medidas de control a desarrollar durante la intervención de las comunicaciones orales

- El medio más utilizado para trasladar información que escape a la intervención de comunicaciones acordada y que, debemos presumir serían de interés, es la **utilización de papeles o documentos que se enseñan a través del cristal de las cabinas los comunicantes y los internos.**

Otra forma de burlar la intervención es **cambiarse a una cabina distinta a la asignada.**

Es necesario acabar con estas prácticas, que suponen un claro fraude a la intervención administrativa acordada y puede conllevar la creación de situaciones de riesgo para la seguridad del Centro y de sus profesionales.

- Con esta exclusiva finalidad, se ha de prohibir que los internos, a quienes afecte la intervención de sus comunicaciones, sean portadores, cuando van a celebrar comunicaciones, de documentos, papeles escritos o en blanco, revistas o cualquier otro texto o soporte y bolígrafos, lápices y otros medios que permitan escribir. **En las comunicaciones con letrados o procuradores y con aquellas otras personas con las que la normativa vigente no permite la intervención, esta prohibición no tendrá efecto.**

Ello comporta necesariamente, que además de su comunicación a los reclusos afectados, antes de abandonar el departamento donde se encuentre destinado, sea convenientemente registrado y cacheado y que, en todo momento, sea acompañado y



controlado por los funcionarios encargados de realizar el trayecto que separa este espacio del departamento de comunicaciones. Si el recluso **portara cualquiera de estos materiales prohibidos, a estos únicos efectos, se procederá a intervenirlos temporalmente**, devolviéndoselos cuando sea reintegrado al departamento una vez finalizada la visita.

- Por parte de la Dirección de cada uno de los Centros Penitenciarios, se revisarán los protocolos establecidos para el control de las comunicaciones, de tal manera que se garantice que siempre durante el desarrollo de las mismas, **se encuentre presente al menos un funcionario, que las supervise** y ello, tanto en la zona destinada a los internos, como en la zona destinada a los comunicantes externos, lo que permitirá detectar cualquier comportamiento orientado a burlar o alterar la intervención de las comunicaciones (cambios de locutorios, comunicaciones manuscritas, etc.)

Asimismo, en función de la estructura y diseño de los departamentos de comunicaciones ordinarias, se valorará la posibilidad de dotar a cada uno de los locutorios, de puertas con cerradura o de cerraduras (a aquellos departamentos que dispusieran de puertas en los locutorios), con la finalidad de que una vez que el interno acceda al interior del locutorio asignado, se proceda al cierre de la puerta, impidiendo que el propio interno o cualquier otro, pueda abrir la misma y cambiarse de locutorio. Con el fin de facilitar este proceso, se procurará que todas las cerraduras sean idénticas, y por tanto, únicamente sea necesario utilizar una llave

Además, el funcionario responsable deberá prestar la máxima atención al desarrollo del control de las comunicaciones, de forma que el **dispositivo técnico de grabación únicamente se encuentre activo mientras dura la comunicación del interno sobre el que se ha adoptado acuerdo de intervención** y sólo cuando es éste el que está comunicando.

- Si durante la celebración de la comunicación el interno utilizase estos medios o comprobara que los comunicantes los utilizan para hacerle llegar cualquier tipo de información o mensaje se procederá a suspender la comunicación conforme lo establecido en el art. 44 del Reglamento Penitenciario.



- Si además, el que porta las notas es el interno, se procederá a intervenir las mismas.
- Estos hechos cuando los realice el interno darán lugar, además, a la incoación del correspondiente procedimiento disciplinario.

3.5. NORMAS REFERIDAS AL CONTROL DE PUBLICACIONES (revistas, periódicos, libros, etc.)

- Conforme a lo establecido en el artículo 128.2 del vigente Reglamento Penitenciario “No se autorizará la entrada y/o tenencia en el interior de los Establecimientos, de publicaciones **que carezcan de depósito legal o pie de imprenta, con excepción de las editadas en el propio Centro penitenciario**”.
- De las autorizadas únicamente se enviarán a Coordinación de Seguridad, los originales de aquéllos/as que **teniendo depósito legal, una vez revisado su contenido en el centro**, se considere que puede atentar contra la seguridad del Establecimiento o estén redactados en un idioma o dialecto que impida conocer su contenido.

3.6. NORMAS RELATIVAS A LA ACREDITACIÓN DE PARENTESCO

- En los supuestos de solicitudes de los internos para celebrar comunicaciones íntimas o familiares con parejas de hecho o compañeros sentimentales, el primer paso será enviar, con carácter previo al acuerdo de autorización, toda la documentación que entreguen los reclusos para acreditar el parentesco a Coordinación de Seguridad, que después de su estudio y análisis, informará sobre la conveniencia o no de autorizar las comunicaciones interesadas.
- Por razones de seguridad, cuando la documentación para acreditar la relación de parentesco se presente en **idioma diferente al castellano u otra lengua cooficial**, se indicará al visitante que acuda al Consulado de su país, a los efectos de que extienda la documentación acreditativa del parentesco en idioma castellano.

3.6.1. Nuevas acreditaciones

- Podrá acreditarse la existencia de una relación estable – sin que exista una unión matrimonial - a través de:
 - Inscripción en el **registro de parejas de hecho**



- Certificado de **convivencia** (*expedido por el Ayuntamiento de la localidad de residencia*)
- Certificado de **empadronamiento** (*expedido por el Ayuntamiento de la localidad de residencia*)

Deberá constatarse que las fechas reflejadas en los certificados de empadronamiento y de convivencia son anteriores al ingreso en prisión del interno.

- De no ser así, para poder acreditar a una persona como pareja, deberán demostrar la existencia de una relación estable con ella, comunicando a través de locutorios generales de manera regular, **durante un período mínimo de seis meses.**
- El acuerdo deberá notificarse al interno afectado y, en el supuesto de que no se autoricen estas comunicaciones deben señalarse los concretos motivos de seguridad, orden o tratamiento que la justifican y la indicación de que la misma puede ser objeto de queja ante la autoridad judicial competente (*Juez de Vigilancia Penitenciaria o Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria*).
- Asimismo, por afectar a derechos penitenciarios y para el control jurisdiccional, se dará traslado de estos acuerdos denegatorios a la autoridad judicial competente (*Juez de Vigilancia Penitenciaria o Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria*).
- Las acreditaciones **deberán renovarse con carácter anual**, revisándose los documentos, acreditaciones o justificantes que presentados en su momento, **aún cuando exista una relación estable y fluida, constatada por la realización de visitas.**
- De la documentación que sirva para acreditar que persiste la relación se remitirá copia a Coordinación de Seguridad.

4. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Instrucción 06/06 excepto en lo que respecta a las normas de régimen cerrado, de control y prevención de incidentes, así como todas las Circulares, Instrucciones y Órdenes de Servicio relativas al contenido de la presente que se opongán a la misma.



5. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de la recepción de la misma.

Madrid, a 29 de julio de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN
TERRITORIAL Y MEDIO ABIERTO

Virgilio Valero García





ANEXO

ANEXO-I

Establecimiento Penitenciario de :
ESTADISTICA SEMANAL INTERNOS F.I.E.S.

SEMANA DEL

AL

	COLECTIVO	NOMBRE DEL INTERNO	FECHA	MOTIVO	N° TOTAL DE PRESENTES	
					Hombres	Mujeres
A L T A S					FIES 2 DO Total ant: Altas Bajas Quedan	
					FIES 3 BA Total ant: Altas Bajas Quedan	
B A J A S					FIES 4 FS-IP Total ant: Altas Bajas Quedan	
					FIES 5 CE Total ant: Altas Bajas Quedan	

Nota: En MOTIVO indicar judiciales, sanitarias, regimentales, transito, reingreso, libertad, etc
VºBº

EL DIRECTOR

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD O RÉGIMEN